

FLACSO - Biblioteca

---

# **Exigibilidad de derechos de participación y del buen vivir**

---



BIBLIOTECA - FLACSO - EC

Fecha: 01- SEPTIEMBRE - 2010

Compra: -----

Proveedor: -----

Canje: -----

Donación:  ECOLEX

### Exigibilidad de derechos de participación y del buen vivir

Esta cartilla ha sido elaborada por la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Observancia e Implementación de Derechos de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Ecuador", con el apoyo y en coordinación con la Corporación Participación Ciudadana, la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras del Ecuador CONAMUNE, y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID.

**CORPORACIÓN DE GESTIÓN Y DERECHO AMBIENTAL  
ECOLEX**

**ÁREA DE POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL**

**COORDINADORA DEL ÁREA**  
Ma. Cristina Puente S.

**EQUIPO TÉCNICO**  
Esteban Falconí  
Javier Dávalos González  
Juan Gabriel Auz

**FOTOGRAFÍAS**  
Cécile Malaplate, Participación Ciudadana

**DISEÑO E IMPRESIÓN**  
QBO Creativo

**PORTADA**  
Poster of the 4th World Conference on Women.  
Disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

Quito, Ecuador  
Julio de 2009.

# Contenido

Presentación.....	4
PARTE I ¿QUÉ SON LOS DERECHOS?.....	5
PARTE II PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.....	7
PARTE III MECANISMOS PARA EXIGIR NUESTROS DERECHOS.....	9
PARTE IV NUESTRAS NECESIDADES Y NUESTROS DERECHOS.....	14
ANEXO SELECCIÓN TEMÁTICA ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.....	23



## Presentación

La Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, con el apoyo de la Corporación Participación Ciudadana PC, y en coordinación con la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras del Ecuador CONAMUNE ha implementado el proyecto **“Fortalecimiento de la Observancia e Implementación de los Derechos de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Ecuador”**.

Como parte del proyecto, se llevó a cabo el Programa de Capacitación **“Mujeres Afroecuatorianas y sus Derechos”** en las provincias de Imbabura, Esmeraldas y Sucumbios, con la participación de casi un centenar de mujeres afroecuatorianas, durante los meses de mayo y junio de 2009. Dentro del Programa se analizaron los derechos del buen vivir y de participación reconocidos en la nueva Constitución, así como los mecanismos para exigirlos, en función de las necesidades manifestadas como más urgentes por parte de las participantes y sus respectivas comunidades.



Presentamos esta cartilla con el objetivo de dar continuidad a este proceso, e incentivar el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de las mujeres afroecuatorianas del Ecuador, como ciudadanas activas dentro de sus comunidades, en las cuales esperamos tengan una participación preponderante en procesos de toma de las decisiones que les conciernen. Complementariamente, esta cartilla busca facilitar la aplicación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas ante las autoridades locales competentes.

ECOLEX, julio 2009.



## ■ PARTE I

# ¿Qué son los derechos?

Los derechos son el conjunto de facultades que tienen las personas para hacer o no hacer algo. Estos derechos pueden estar o no escritos en una ley o norma para que puedan ser aplicables, lo cual implica que podamos exigirlos a través de los mecanismos constitucionales.

### 1.1 ¿Por qué tenemos derechos?

Las personas tenemos derechos porque su ejercicio constituyen un mecanismo para lograr un buen vivir, entendido como el aseguramiento de las condiciones de vida necesarias para nuestro desarrollo, en armonía con la comunidad y la naturaleza. Además, al ser las y los portadores de la soberanía en el país, necesitamos protección contra las arbitrariedades que puedan cometer el Estado o las demás personas o entidades, y que puedan atentar contra principios básicos de coexistencia social, como la dignidad, la vida, los servicios básicos, la salud, la no discriminación, entre otros.

Este reconocimiento de los derechos por parte de los Estados, es el producto de luchas y exigencias históricas, que han logrado su incorporación progresiva a las normativas, tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de erradicar la injusticia en la sociedad.

Un ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se incluyen los derechos fundamentales que tienen que ser respetados a nivel mundial y que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



## 1.2 ¿Cómo se ejercen los derechos?

El Estado es el responsable de garantizar y hacer cumplir los derechos, y para ello, se han incluido –en la Constitución y en las leyes– los mecanismos que se requieren para dicho fin. Por ello, es fundamental conocer y aplicar las herramientas que la ley provee para exigir al Estado el cumplimiento de esos derechos.

En ese sentido, según la Constitución, algunos de los derechos que pueden ser exigidos al Estado, son:

- Derecho al agua y acceso seguro a alimentos sanos y nutritivos
- Derecho a un ambiente sano
- Derecho a una comunicación libre
- Derecho a mantener una identidad cultural propia
- Derecho a la educación
- Derecho a una vivienda adecuada y digna
- Derecho a la salud
- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad social



## ■ PARTE II

# Principios de aplicación de los derechos

Así como tenemos derechos que deben ser garantizados por el Estado y que tenemos que exigir que se respeten, es válido recordar que existen principios o pautas que se deben tener en cuenta para el normal ejercicio de estos. Los principios de aplicación de los derechos establecen la forma cómo estos se ejercer para que no se pueda justificar su inobservancia.

Es importante tenerlos en cuenta para que ninguna autoridad pública pueda impedirnos exigir el respeto de nuestros derechos. Algunos de los principios que debemos conocer son los siguientes:

**El ejercicio de los derechos se regirá por estos principios:  
(Art. 11 de la Constitución del Ecuador)**

### NO DISCRIMINACIÓN

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.



**IGUALDAD ANTE  
LA LEY**

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Por ello, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**DIMENSIÓN  
INDIVIDUAL  
Y COLECTIVA DE  
DERECHOS**

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y que estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**APLICACIÓN  
DIRECTA DE  
DERECHOS  
CONSTITUCIONALES**

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por ello, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. De igual forma, todos los derechos son plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

**NO RESTRICCIÓN  
DE DERECHOS  
CONSTITUCIONALES**

Ninguna norma jurídica ni política pública podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.



## ■ PARTE III

# Mecanismos para exigir nuestros derechos



Ahora que conocemos qué son los derechos y cómo se los debe aplicar, nos queda saber qué podemos hacer para exigirlos. Para esto, debemos tomar en cuenta que los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales son de exigencia inmediata y que ninguna autoridad puede justificar su incumplimiento.

El siguiente cuadro nos indica cuál es la acción legal que debemos seguir en caso de que se haya violado alguno de nuestros derechos y ante qué autoridad debemos acudir para exigir su cumplimiento.

En este sentido también debemos recordar que:

**El Defensor del Pueblo debe ayudarnos y asesorarnos en la defensa de nuestros derechos fundamentales**

Los mecanismos previstos por nuestra Constitución, para exigir el cumplimiento de nuestros derechos ante la administración de justicia, se han denominado "Garantías jurisdiccionales". A continuación se detallan las garantías existentes, lo que significan, ante qué autoridad podemos acudir y en qué casos.



## GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

### ACCIÓN DE PROTECCIÓN

(Art. 88 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Acción que busca el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución.</p>	<p>Ante cualquier Juez/a del lugar donde se produce la violación</p>	<p>Cuando exista una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.</p>



**ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**

(Art. 89 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Acción que busca recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.</p>	<p>Ante cualquier Juez/a del lugar donde se produce la violación</p>	<p>Cuando se haya privado de la libertad a una persona de manera forma ilegal, arbitraria o ilegítima</p>

**ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

(Art. 91 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Acción que busca garantizar el acceso a la información pública</p>	<p>Ante cualquier Juez/a del lugar donde se produce la violación</p>	<p>Cuando la información pública ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.</p>



**ACCIÓN DE HABEAS DATA**

(Art. 92 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Acción que tiene por objeto conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos o archivos personales e informes que existan sobre sí mismo o los bienes, y que consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.</p>	<p>Ante cualquier Juez/a del lugar donde se produce la violación</p>	<p>Cuando se requiera el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación y este sea denegado.</p>

**ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

(Art. 93 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Acción que busca garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.</p>	<p>Ante la Corte Constitucional, con sede en Quito.</p>	<p>Cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.</p>



## ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN (Art. 94 de la Constitución)

¿Qué es?	¿Ante quién acudir?	¿En qué casos?
<p>Esta acción busca proteger contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución</p>	<p>Ante la Corte Constitucional, con sede en Quito.</p>	<p>Cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal de un proceso, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.</p>



## ■ PARTE IV

# Nuestras necesidades y nuestros derechos



Aunque sabemos cuáles son nuestras necesidades y las de la comunidad, en función de lo que vivimos todos los días, a veces no sabemos que tenemos un derecho reconocido por el Estado que está relacionado con esas necesidades y que debe ser garantizado.

Así, el propósito del siguiente cuadro es saber cuál es la relación que existe entre nuestras necesidades o problemas y los derechos que tenemos. Una vez que sepamos y entendamos esta relación, vamos a saber qué derecho se está violentando y como podemos exigir que se respete.

Debemos recordar que el Estado debe garantizar el buen vivir y la participación de todos y todas los ecuatorianos y ecuatorianas, y que la falta de un servicio básico o de condiciones necesarias para vivir dignamente necesariamente implica la violación de nuestros derechos.





## MIS DERECHOS INDIVIDUALES

DERECHOS  
INDIVIDUALESNECESIDADES O  
PROBLEMASTUS DERECHOS EN LA  
CONSTITUCIÓN**DERECHO A  
LA SALUD**FALTA DE  
ALCANTARILLADO Y  
AGUA POTABLEINSALUBRIDAD  
(basura, aguas  
servidas)CONTAMINACIÓN  
(agua, aire)

**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**DERECHO A  
LA VIVIENDA**FALTA DE UN LUGAR  
PARA VIVIR  
(INVASIONES)

**Art. 30.-** Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.(...).

DERECHOS INDIVIDUALES	NECESIDADES O PROBLEMAS	TUS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN
<p><b>DERECHO A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD INTEGRAL</b></p>	<p>AUMENTO DE LA DELINCUENCIA EN LAS CIUDADES</p>	<p><b>Art. 3.-</b> Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</p> <p><b>Art. 393.-</b> El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...).</p>
<p><b>DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL</b></p>	<p>NO HAY SUFICIENTES OPORTUNIDADES DE TRABAJO PARA LAS MUJERES AFROECUATORIANAS</p>	<p><b>Art. 33.-</b> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.</p>



DERECHOS INDIVIDUALES	NECESIDADES O PROBLEMAS	TUS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN
<p><b>DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ</b></p>	<p>LA EDUCACIÓN PÚBLICAS ES DE PÉSIMA CALIDAD</p> <p>NO SE CUENTA CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECIBIR UNA BUENA EDUCACIÓN</p> <p>CASOS DE RACISMO Y SEXISMO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</p>	<p><b>Art. 343.-</b> El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.</p> <p>El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.</p>
<p><b>DERECHO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b></p>	<p>NO HAY UNA INFRAESTRUCTURA APROPIADA PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA</p>	<p><b>Art. 16.-</b> Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <p>1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.</p>



DERECHOS INDIVIDUALES	NECESIDADES O PROBLEMAS	TUS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN
		2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
<b>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	FALTA DE TRANSPARENCIA	<p><b>Art. 18.-</b> Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.</li> <li>2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.</li> </ol>
<b>DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL</b>	DETENCIONES Y ARRESTOS SIN CAUSA	<p><b>Art. 76.-</b> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</li> </ol>





## MIS DERECHOS Y LOS DE LA COMUNIDAD

DERECHOS  
INDIVIDUALESNECESIDADES O  
PROBLEMASTUS DERECHOS EN LA  
CONSTITUCIÓN**DERECHO A  
UN AMBIENTE  
SANO**FALTA DE  
ALCANTARILLADOFALTA DE AGUA  
POTABLEINSALUBRIDAD  
(Basuras, aguas  
servidas)FALTA ESPACIOS  
VERDESCONTAMINACIÓN  
(Ruido, smog,  
basura)**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.**DERECHO AL  
AGUA**FALTA DE AGUA  
POTABLE**Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**DERECHOS  
INDIVIDUALES****NECESIDADES O  
PROBLEMAS****TUS DERECHOS EN LA  
CONSTITUCIÓN****DERECHO A  
LA IGUALDAD**

DISCRIMINACIÓN  
(trabajo, escuela)

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIII, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...).



DERECHOS  
INDIVIDUALESNECESIDADES O  
PROBLEMASTUS DERECHOS EN LA  
CONSTITUCIÓNDERECHO  
A LA  
CONSULTATOMA DE  
DECISIONES  
NO PARTICI-  
PATIVAS

**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.

**Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

3. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.



DERECHOS  
INDIVIDUALESNECESIDADES O  
PROBLEMASTUS DERECHOS EN LA  
CONSTITUCIÓNDERECHO  
A LA  
PARTICIPACIÓNTOMA DE  
DECISIONES NO  
PARTICIPATIVAS

**Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.



## ANEXO

### Selección temática

# Artículos de la Constitución del Ecuador

A continuación, y como soporte a los temas tratados en esta cartilla, hemos seleccionado una serie de artículos de la Constitución, que pueden ser útiles para un adecuado ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las mujeres afrodescendientes y de la comunidad en general.

### GARANTÍAS JURISDICCIONALES

**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
  - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
  - b) Serán hábiles todos los días y horas.
  - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.



- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatare la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.



Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.



**Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

## Sección segunda Acción de protección

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

## Sección tercera Acción de hábeas corpus

**Art. 89.-** La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y



de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

**Art. 90.-** Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

## Sección cuarta

### **Acción de acceso a la información pública**

**Art. 91.-** La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación



de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

### Sección quinta Acción de hábeas data

**Art. 92.-** Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.



Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.



## Sección sexta

### Acción por incumplimiento

**Art. 93.-** La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

## Sección séptima

### Acción extraordinaria de protección

**Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

## PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

### Capítulo primero

#### Participación en democracia

#### Sección primera

#### Principios de la participación

**Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las





instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

## Sección segunda Organización colectiva

**Art. 96.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

**Art. 97.-** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados;



formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.



**Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

**Art. 99.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

### Sección tercera Participación en los diferentes niveles de gobierno

**Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.



2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Art. 101.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Art. 102.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

## Sección cuarta Democracia directa

**Art. 103.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.



Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes



podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

**Art. 104.-** El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, o de la iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.



La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

**Art. 105.-** Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.



**Art. 106.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

**Art. 107.-** Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.

## Sección quinta Organizaciones políticas

**Art. 108.-** Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación



paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

**Art. 109.-** Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.



Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos

deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

**Art. 110.-** Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en



que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.

**Art. 111.-** Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno.

## Sección sexta Representación política

**Art. 112.-** Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.



**Art. 113.-** No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para



la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatar y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.



**Art. 114.-** Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.

**Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.



La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

**Art. 116.-** Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

**Art. 117.-** Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.



En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

